



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-9-2023-II

INSTANCIA VINCULADA:

CENTRO DE DOCUMENTACIÓN Y
ANÁLISIS, ARCHIVOS Y
COMPILACIÓN DE LEYES

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al **diez de abril de dos mil veinticuatro**.

ANTECEDENTES:

I. Solicitud de información. El veintidós de junio de dos mil veintitrés se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud tramitada bajo el folio **330030523001576**, requiriendo:

“1) Informe Preliminar y/o Definitivo Sobre el Ejercicio de la Facultad de Investigación 1/2009 integrado por trescientas ochenta y cinco fojas, un expediente principal, expedientillos del principal, archivo, anexos y disco duro, suscrito por los magistrados comisionados María del Rosario Mota Cienfuegos y Carlos Ronzon Sevilla, integrantes de la comisión investigadora de los hechos de 5 de junio de 2009 en la Guardería ABC, S.C., en Hermosillo, Sonora, mismo que fue presentado en fecha 26 de febrero de 2010, a la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en cumplimiento a lo dispuesto por la Regla 19 del Acuerdo General Plenario 16/2007.”

II. Resolución del Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. En sesión de siete de febrero de dos mil veinticuatro este Comité de Transparencia resolvió el expediente **CT-CUM/J-9-2023**¹, en lo que interesa, en los términos siguientes:

¹ Disponible en: [CT-CUM/J-9-2023 \(scjn.gob.mx\)](https://scjn.gob.mx/CT-CUM/J-9-2023)

“II. Análisis de cumplimiento. [...]”

En consecuencia, en aras de **garantizar la confidencialidad de la información y el ejercicio del derecho de acceso a la información**, con fundamento en los artículos 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia² y 23, fracciones I y II, del Acuerdo General de Administración 5/2015³, se **instruye** al Centro de Documentación para realizar lo siguiente:

- Coordinar una reunión con la persona solicitante, con el objeto de explicar detalladamente cómo se integra el expediente, así como el costo y el tiempo que implicaría generar la versión pública de la totalidad de las constancias; esto, con la finalidad de que se encuentre en posibilidad de delimitar y, en su caso, requerir documentos específicos que sean de su interés, teniendo en cuenta las capacidades técnicas y las condiciones de la información.
- Proporcionar a la Unidad General de Transparencia los datos de contacto del personal que participará en la reunión, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, quien deberá hacerlos del conocimiento de la persona solicitante.
- La reunión deberá celebrarse dentro de los 15 días hábiles siguientes contados a partir de que se notifique a la persona solicitante.
- Dar cuenta del resultado de dicha reunión a este Comité de Transparencia o, en su caso, si existió alguna imposibilidad para llevarla a cabo.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por cumplido el requerimiento formulado a la instancia vinculada.

² **Artículo 44.** Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

[...]

³ **Artículo 23 Atribuciones del Comité** Son atribuciones del Comité, además de las señaladas en el Ley General, las siguientes:

I. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones de acceso a la información y protección de datos personales, por parte de los servidores públicos de la Suprema Corte;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones de las instancias en las que se señale que la información solicitada es inexistente, confidencial o reservada. El Comité cuidará que la información entregada por las instancias se ajuste con precisión a los términos en los cuales se recibió la solicitud;

[...]



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

SEGUNDO. *Se requiere al Centro de Documentación y a la Unidad General de Transparencia en los términos precisados en esta determinación.*

[...]

III. Notificación de resolución. Por oficio CT-29-2024 enviado el doce de febrero de dos mil veinticuatro, la Secretaría de este Comité hizo de conocimiento al Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (Centro de Documentación) la resolución transcrita, a efecto de que llevara a cabo lo instruido.

IV. Informe del Centro de Documentación. Por oficio CDAACL-637-2024 de quince de marzo de dos mil veinticuatro, la instancia informó:

“Hago referencia al oficio CT-29-2024, en relación con la resolución dictada el 7 de febrero de 2024, por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (CT), en el expediente CT-VT/J-9-2023, el CUMPLIMIENTO CT-CUM/J-9-2023, notificada a este Centro de Documentación y Análisis, Archivos y Compilación de Leyes (CDAACL), mediante correo electrónico de 12 de febrero de 2024, relativo a la solicitud de Folio 330030523001576, a través de la cual, en la parte que interesa, se determinó:

[...]

Al respecto, en cumplimiento de la citada resolución, le comunico que el 19 de febrero de 2024, este CDAACL notificó a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial (UGTSIJ), a través del oficio CDAACL-408-2024 (anexo único), remitido mediante el Sistema de Gestión Documental Institucional, la fecha que propuso para que tuviera verificativo la reunión instruida, siendo esta las 11:00 horas, del día 27 de febrero del año en curso, en la sala de juntas del CDAACL, ubicada en el Edificio Alterno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sito en la Calle 16 de septiembre número 38, tercer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México; y se indicó que estaría presente la licenciada Joana Miryam González Hernández, Directora del Archivo Central de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, este CDAACL solicitó a la UGTSIJ que notificara a la persona peticionaria, que en caso de que no pudiera acudir en la fecha y hora propuesta, hiciera de conocimiento a este CDAACL dicha imposibilidad, a través del correo electrónico archivo transparencia@mail.scjn.gob.mx, en el que señalara nuevo día y hora, el cual, no podría ser posterior al día 12 de marzo de 2024, en términos de lo instruido por ese órgano colegiado.

Ante ello, y una vez transcurrido el plazo para que se llevara a cabo la reunión, este CDAACL informa que en el sitio, día y hora señalado para que tuviera verificativo, no se presentó persona alguna, y únicamente estuvo presente y en espera la Directora del Archivo Central de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación; asimismo, tampoco se recibió a través del referido correo electrónico, solicitud alguna para que el solicitante señalara nuevo día y hora en que pudiera presentarse.

[...]"

V. Acuerdo de turno. Por acuerdo de quince de marzo de dos mil veinticuatro, el Presidente del Comité de Transparencia ordenó su remisión al Director General de Asuntos Jurídicos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su carácter de ponente en la resolución de origen, para que conforme a sus atribuciones procediera al estudio y propuesta de la resolución respectiva, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley General de Transparencia), y 23, fracción II, y 27 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

CONSIDERANDO:

I. Competencia. El Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente para pronunciarse sobre el debido cumplimiento de sus determinaciones, instruir, coordinar y supervisar las acciones y procedimientos para asegurar la eficacia en la gestión de las solicitudes y satisfacer el derecho de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción I, de la Ley General de Transparencia, 65, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Ley Federal de Transparencia), 23, fracción I, y 37 del Acuerdo General de Administración 5/2015.

II. Análisis de cumplimiento. Se recuerda que en la resolución CT-CUM/J-9-2023 se requirió al Centro de Documentación realizar lo que se esquematiza enseguida:



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

- Coordinar una reunión con la persona solicitante, con el objeto de explicar detalladamente la integración del expediente, así como costo y tiempo que implicaría generar la versión pública de la totalidad de las constancias; para que así, se encontrara en posibilidad de delimitar y, en su caso, requerir documentos específicos.
- Proporcionar a la Unidad General de Transparencia los datos de contacto del personal que participaría en la reunión.
- Dar cuenta del resultado de dicha reunión a este Comité de Transparencia o, en su caso, si existió alguna imposibilidad para llevarla a cabo.

Al respecto, el Centro de Documentación informó que proporcionó a la Unidad General de Transparencia la fecha y lugar para que tuviera verificativo la reunión instruida e indicó que estaría presente la Directora del Archivo Central de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Asimismo, el Centro de Documentación solicitó a la Unidad mencionada que notificara a la persona solicitante que, en caso de que no pudiera acudir en la fecha y hora propuestas, hiciera de conocimiento dicha imposibilidad y, en su caso, señalara nueva fecha, para lo cual se proporcionó una dirección de correo electrónico.

En ese contexto, el Centro de Documentación informa que en el sitio, día y hora señalados para que tuviera verificativo la reunión, no se presentó persona alguna, únicamente estuvo presente la Directora del Archivo Central de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, y tampoco se recibió ningún correo electrónico.

Con lo relatado, este Comité de Transparencia tiene por atendido el requerimiento formulado al Centro de Documentación y, toma conocimiento de las acciones llevadas a cabo en cumplimiento de lo instruido por este Órgano Colegiado en torno a la solicitud de acceso a la información.

Por lo expuesto y fundado, se

RESUELVE:

PRIMERO. Se tiene por cumplido el requerimiento formulado a la instancia vinculada.

SEGUNDO. Se toma conocimiento de lo informado por el Centro de Documentación.

Notifíquese a la persona solicitante, a la instancia requerida, así como a la Unidad General de Transparencia y, en su oportunidad, archívese como asunto concluido.

Por unanimidad de votos lo resolvió el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, integrado por el licenciado Mario José Pereira Meléndez, Director General de Asuntos Jurídicos y Presidente del Comité, maestro Christian Heberto Cymet López Suárez, Contralor del Alto Tribunal, y licenciado Adrián González Utusástegui, Titular de la Unidad General de Investigación de Responsabilidades Administrativas; quienes firman con la secretaria del Comité quien autoriza.

**LICENCIADO MARIO JOSÉ PEREIRA MELÉNDEZ
PRESIDENTE DEL COMITÉ**

**MAESTRO CHRISTIAN HEBERTO CYMET LÓPEZ SUÁREZ
INTEGRANTE DEL COMITÉ**



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

**LICENCIADO ADRIÁN GONZÁLEZ UTUSÁSTEGUI
INTEGRANTE DEL COMITÉ**

**MAESTRA SELENE GONZÁLEZ MEJÍA
SECRETARIA DEL COMITÉ**

“Resolución formalizada por medio de la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), con fundamento en los artículos tercero y quinto del Acuerdo General de Administración III/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de diecisiete de septiembre de dos mil veinte, en relación con la RESOLUCIÓN adoptada sobre el particular por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su Sesión Ordinaria del siete de octubre de dos mil veinte.”